

MARTES, 17 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 241

se presente la documentación requerida en plazo se procederá a la retirada de las mismas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2014.

E - TASA POR ENGANCHE A LA RED DE AGUA.-

Artículo 5. TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA.-

2.- Para la determinación de los ingresos computables de la unidad familiar, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si el usuario vive solo se tomarán como referencia los ingresos anuales divididos entre 12 y entre 1,5.

b) Cuando el usuario viva con familiares, se tomarán como referencia los ingresos anuales de la unidad de convivencia, tanto los procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital mobiliario e inmobiliario y ganancias patrimoniales, dividido todo entre 12 y a su vez entre el número de personas que vivan en el domicilio. Se considerarán miembros de la unidad de convivencia aquellos familiares hasta el primer grado de consanguinidad y que justifiquen su residencia en el domicilio a través del certificado municipal correspondiente.

Estas bonificaciones no se aplicarán cuando la unidad familiar tenga rendimientos de capital mobiliario que superen los 1.400€ brutos anuales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2.014.

F - TASA DE ALCANTARILLADO. ORDENANZA REGULADORA.-

2. Los tipos de gravamen serán los relacionados en la siguiente tarifa:

Tipo de Consumo	EUROS
CONSUMO DOMESTICO	
Fijo trimestral	1,162 €
Consumo entre 0-30 m3	0,116 €/m ³
Consumo entre 31- 60 m3	0,232 €/m ³
Consumo superior a 60 m3	0,387 €/m ³
CONSUMO NO DOMESTICO	
Fijo trimestral	3,487 €
Consumo entre 0-100 m3	0,232 €/m ³
Consumo en exceso, más de 100 m3	0,409 €/m ³

Artículo 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Gozarán de una bonificación del 50% en la tasa todos los contribuyentes cuya unidad familiar tengan ingresos menores que 1,25 veces el S.M.I y no superen el consumo de 30 m3 por trimestre mínimo establecido. También se aplicará esta cuota en aquellas viviendas en las que la unidad familiar tenga cuatro o más miembros y sus ingresos sean inferiores a 1,5 veces el S.M.I. y

MARTES, 17 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 241

siempre que no superen el primer tramo de consumo correspondiente a la aplicación de la tarifa per cápita que corresponda.

Para la determinación de los ingresos computables de la unidad familiar, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si el usuario vive solo se tomarán como referencia los ingresos anuales divididos entre 12 y entre 1,5.

b) Cuando el usuario viva con familiares, se tomarán como referencia los ingresos anuales de la unidad de convivencia, tanto los procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital mobiliario e inmobiliario y ganancias patrimoniales, dividido todo entre 12 y a su vez entre el número de personas que vivan en el domicilio. Se considerarán miembros de la unidad de convivencia aquellos familiares hasta el primer grado de consanguinidad y que justifiquen su residencia en el domicilio a través del certificado municipal correspondiente.

Estas bonificaciones no se aplicarán cuando la unidad familiar tenga rendimientos de capital mobiliario que superen los 1.400€ brutos anuales.

La aplicación de esta cuota tributaria requerirá solicitud del interesado y acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previo informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento. Dichos Servicios revisarán y actualizarán bianualmente la situación de los contribuyentes que disfruten de esta bonificación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Astillero y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria esta ordenanza, se concederá un plazo de seis meses de adaptación a las nuevas normas para los usuarios que actualmente están recibiendo una bonificación o exención. En caso de que no se presente la documentación requerida en plazo se procederá a la retirada de las mismas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2014.

G.- TASA POR RECOGIDA DE BASURAS. ORDENANZA REGULADORA.-

Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA

- La cuota tributaria se fija en 18,85 Euros por unidad.

Se establecen, a efectos de la determinación de la cuota tributaria, las siguientes unidades por actividad:

a) Viviendas, oficinas y locales que no realicen ninguna actividad:
1 unidad

b) Hoteles y Residencias:

1. Hasta 5 habitaciones: 2 unidades
2. De 6 a 10 habitaciones: 3 unidades
3. De 11 a 20 habitaciones: 4 unidades
4. De 21 habitaciones en adelante: 0,10 unidades más por cada habitación que supere las 20 hasta un máximo de 25 unidades.